**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y CONSULTA ARCHIVÍSTICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 12:00 horas, del día 04 de mayo de 2017, el Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; conforme a lo establecido en el artículo 25, punto 1, fracción II, así como los artículos 27, 28, 29 y 30, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo Décimo de los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se aprueban los instrumentos de control y consulta archivísticos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**1.** El 19 diecinueve de julio de 2013 dos mil trece, el Congreso del Estado de Jalisco, aprobó el Decreto 24450/LX/13 con el que se emitió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que fue promulgada por el Gobernador Constitucional del Estado, el día 23 veintitrés del mismo mes y año, y publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, en su número 41, sección II, del día 8 ocho de agosto del 2013 dos mil trece, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

**2.** Con fecha 16 dieciséis de abril de 2015 dos mil quince, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó el Proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que fue promulgado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el Diario Oficial de la Federación, el 4 cuatro de mayo de 2015 dos mil quince, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

**3.** Luego, a través del artículo Quinto Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece que el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del Decreto aludido en el acápite precedente, para armonizar las leyes relativas, conforme a los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

**4.** Con fecha 10 diez de noviembre de 2015 dos mil quince, en cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Congreso del Estado de Jalisco, emitió el Decreto 25653/LX/15 que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que en su artículo primero transitorio, estableció que entraría en vigor el día que inicie su vigencia el Decreto 25437, previa publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

**5.** Así, el 19 diecinueve de diciembre de 2015, dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el Decreto 25437/LXI/15, mediante el cual se reforman los artículos 4°, 9°, 15, 35, 97, 100 y 111, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y de conformidad a lo establecido en el artículo primero transitorio del citado decreto, la reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco y, en consecuencia, la reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, entraron en vigor el día 20 veinte de diciembre del año 2015 dos mil quince.

6. luego entonces, el miércoles 04 de mayo de 2016, el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobó entre otros ordenamientos, los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos, que contemplan una serie de obligaciones a cumplir por parte de los sujetos obligados del país.

**CONSIDERANDOS**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°, apartado A, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, establece los principios y bases para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública que deberán observar, la Federación, los Estados y Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, el artículo 116, fracción VIII, del citado ordenamiento, establece que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6°, de la Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.
2. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información; y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, vigente a partir del 05 cinco de mayo del año 2015 dos mil quince.
3. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco, reconoce en sus artículos 4°, párrafo tercero, 9° y 15, fracciones IX y X, párrafo segundo, la garantía del derecho a la información pública y la protección de datos personales por el Estado, los fundamentos del derecho a la información pública, así como la obligación de las autoridades estatales y municipales de promover y garantizar la transparencia y el derecho a la información pública, en el ámbito de su competencia, y proporcionar la información pública en su posesión, rendir cuentas de sus funciones y permitir el ejercicio del derecho a la información en los términos de ley.
4. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es de orden e interés público, y reglamentaria de los artículos 6° y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a datos personales en posesión de entes públicos, así como 4° párrafo tercero, 9° y 15, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y tiene como objeto transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público; garantizar y hacer efectivo el derecho a toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública; clasificar la información pública en posesión de los sujetos obligados y mejorar la organización de archivos; y proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados, como información confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; entre otras.
5. Que los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos del Sistema Nacional de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, establecen en sus artículos transitorios SEGUNDO y QUINTO, que todos los sujetos obligados deberán de contar con un sistema Institucional de archivos que contengan los instrumentos de control y consulta archivísticos para la debida gestión documental.
6. Que es atribución de este Comité de Transparencia de conformidad con lo señalado en el artículo Décimo, fracción II, inciso a) de los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobar los instrumentos de control archivísticos del Instituto de Transparencia, Información Pública de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.Es que con la finalidad de cumplir a cabalidad con dicho ordenamiento así como de contar con una efectiva gestión documental, la Coordinación General de Archivos, Sustanciación de Procesos y Unidad de Transparencia, ha elaborado los siguientes instrumentos:
* Cuadro General de Clasificación Archivística
* Catálogo de Disposición Documental
* Guía Simple de Archivos
* Inventarios Documentales

El Cuadro General de Clasificación Archivística

Tiene como objetivo principal ser una herramienta en las Unidades Administrativas, para clasificar los documentos, por lo tanto es un instrumento normativo y fundamental que contribuye a identificar los documentos que se generan y reciben los responsables de los 2 diferentes tipos de archivos de la Institución, (de trámite, concentración e histórico) con el fin de normalizar la clasificación y agrupar los documentos y así contribuir a la transparencia, y tener acceso a la información de la institución. En el cuadro se establece la clasificación basada en las funciones comunes y sustantivas de nuestra Institución, agrupa los expedientes de manera normativa. La finalidad de elaborar el cuadro es mejorar los procesos de organización documental. (ANEXO 1)

El Catalogo de Disposición Documental

Se elabora en cumplimiento de las disposiciones legales en materia de administración de documentos, el cual será el instrumento de control y la herramienta de trabajo donde se registra la información, por funciones comunes y sustantivas, permite la identificación precisa de las series documentales de El Colegio de Michoacán, A. C. (COLMICH), reconoce la utilidad de la información para su gestión en base a sus valores (administrativo, contable o fiscal, legal o jurídico), vigencias (tiempos de guarda y custodia), así como su carácter de reservada o confidencial, lo cual permite tener un mejor control y consulta y determina el destino final de los documentos. (ANEXO 2)

Guía Simple de Archivos

Es un instrumento técnico de descripción básica de las series documentales de los archivos, que indica características fundamentales conforme al cuadro general de clasificación archivística y sus datos generales. Podríamos decir que es el instrumento de consulta que da información de los fondos o colecciones que guarda un archivo general, o bien de las secciones de un archivo específico, orienta de manera global y destaca una descripción básica y sencilla de los documentos. (ANEXO 3)

Inventarios Documentales

Son los instrumentos de consulta que describen las series y expedientes de un archivo y que permiten su localización (inventario general), transferencia (inventario de transferencia) o baja documental (inventario de baja documental), (ANEXO 4)

En razón de las consideraciones señaladas en párrafos anteriores y de conformidad con el artículo 30, punto 1, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, así como el artículo Décimo de los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y con la finalidad de la implementación del Sistema Institucional de Archivos, se emite los siguientes puntos de:

**ACUERDO:**

**PRIMERO**: Se aprueban los instrumentos de control y consulta archivísticos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Coordinación General de Archivo, Sustanciación de Procesos y Unidad de Transparencia, haga de conocimiento de las áreas administrativas del Instituto de Transparencia Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, para su debida aplicación.

**Así lo acordó y firma el Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su segunda sesión extraordinaria de fecha 04 de mayo de 2017**

**Miguel Ángel Hernández Velázquez.**

**Presidente del Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco**

**Rocío Hernández Guerrero.**

**Titular del Órgano de Control Interno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco**

**Ricardo Alfonso de Alba Moreno.**

**Secretario del Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.**